

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./09/2017
RECORRENTE: JUAN FRANCISCO GASTELUM RUELAS**

AUTO DE ADMISIÓN

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2017.

Visto el escrito recibido el 19 de mayo de 2017 ante la otrora 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sinaloa, mediante el cual el C. Juan Francisco Gastelum Ruelas, interpone recurso de inconformidad en contra del auto de desechamiento DEA/D/JD01SIN/015/17.

1. El 11 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva de Administración determinó el desechamiento de la conducta probablemente infractora atribuible a las CC. Nancy Faviola Ramírez Ramírez y Karla Cecilia Meza Ruiz, quienes se desempeñaban como Secretarías adscritas a la 01 Junta Distrital en el estado de Sinaloa, consistente en negligencia, falta de cuidado, notoria ineptitud y errores inexcusables de derecho, falta de honradez y probidad, acoso laboral o mobbing laboral
2. El 4 de mayo de 2017 se notificó al C. Juan Francisco Gastelum Ruelas la resolución recaída en el auto de desechamiento DEA/D/JD01SIN/015/17, emitido en la investigación preliminar DEA/INV/JD01SIN/037/2016.
3. De conformidad con el artículo 454 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal del Rama Administrativa (Estatuto), el recurso de inconformidad podrá interponerse ante el órgano desconcentrado de su adscripción o, en su caso, directamente ante el Presidente del Consejo General, dentro de los diez días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución.
4. El 19 de mayo de 2017 el C. Juan Francisco Gastelum Ruelas presentó recurso de inconformidad ante la 01 Junta Distrital Ejecutiva, para combatir la resolución

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./09/2017
RECORRENTE: JUAN FRANCISCO GASTELUM RUELAS**

del auto de desechamiento DEA/D/JD01SIN/015/17, emitido en la investigación preliminar DEA/INV/JD01SIN/037/2016.

5. Con fundamento en el artículo 453 del Estatuto, la Junta General Ejecutiva es la competente para resolver el recurso de inconformidad.

6. De conformidad con la jurisprudencia 1/2016 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el recurso de inconformidad procede para impugnar el auto de desechamiento emitido por la autoridad competente en el procedimiento disciplinario regulado en el Estatuto.

7. El artículo 455 del Estatuto prevé que el órgano encargado de substanciar el recurso de inconformidad deberá dictar el auto por medio del cual se admita, se deseche o no se interponga el recurso.

8. Mediante Acuerdo INE/JGE121/2017 de fecha 12 de julio del 2017, la Junta General Ejecutiva designó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para elaborar el proyecto de resolución que en derecho proceda del recurso de inconformidad INE/R.I./09/2017, por lo que se:

ACUERDA

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito de cuenta, así como reconocido el carácter con el que se ostenta el recurrente.

SEGUNDO. Ténganse por admitidas las pruebas ofrecidas por el recurrente, las cuales al ser documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/R.I./09/2017
RECURRENTE: JUAN FRANCISCO GASTELUM RUELAS**

TERCERO. Radíquese y regístrese bajo el número de expediente que por orden le corresponde el INE/R.I./09/2017.

CUARTO. Toda vez que el presente medio de impugnación se presentó dentro del plazo legal, se estiman cumplidos los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 454 del Estatuto y no se advierte ninguna causal de desechamiento o de no interposición; por lo que con fundamento en el artículo 455 del Estatuto, se admite a trámite el recurso de inconformidad presentado por el C. Juan Francisco Gastelum Ruelas, en contra de la resolución dictada dentro del expediente DEA/D/JD01SIN/015/17, emitido en la investigación preliminar DEA/INV/JD01SIN/037/2016.

Consecuentemente, al no haber diligencias que proveer, ni pruebas que desahogar, se pone el presente expediente en estado de resolución. **CÚMPLASE.**

Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**